

VISTOS:

El Proveído N° D001322-2021-GRC-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, el Oficio N° D000595-2021-GRC-GRI, de fecha 08 de julio del 2021, el Oficio N° D000783-2021-GRC-SGSL, de fecha 08 de julio del 2021, el Informe N° D0000159-2021-GRC-SGSL-RCD, de fecha 07 de julio del 2021, el Oficio N° D000395-2021-GRC-SGPT, de fecha 06 de julio del 2021, la Carta N° 109-2021-C6133-AQA, de fecha 06 de julio del 2021, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000175-2021-GRC -GGR, de fecha 05 de julio del 2021, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000083-2021-GRC -GGR, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.** La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (Subrayado y resaltado agregado);"

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, dispone: "**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)**" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 186.1 del reglamento antes referido, prescribe respecto del Supervisor: "186.1. **Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)**(Subrayado y resaltado agregado) mismo que resulta concordante con el artículo 187° del Reglamento en referencia, que señala: "La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)", (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "**El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último**" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con fecha 27 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato N° 006-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra; cuyo objeto es la Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 349,728.75 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de: I.E. N° 82524 CAJEN – CIENTO OCHENTA (180) días calendario; I.E. N° 82526 BELLAVISTA DE CAJEN – DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días calendario; I.E. N° 82422 – LA QUINUA – DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario; I.E. N° 821096 – PAJONAL – DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000083-2021-GRC -GGR, de fecha 25 de junio del 2021, se resolvió: **"APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN –DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA (...)"**;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000175-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de julio del 2021, se resolvió: **"APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN –DI STRI TO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL –DI STRI TO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2021-GRC-GRI**, de fecha 25 de junio de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, revisado y aprobado por el Ing. Virgilio Palomino Alca –Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro –Supervisor de Obra, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el supervisor de obra, en el Informe N° 22-2021-ING.VCOA/JS, contenido en la Carta N° 084-2021-C6133-AQA, causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por el monto de **S/. 44,820.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 80/100)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 0.60168%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable",

Que, mediante Carta N° 109-2021-C6133-AQA, de fecha 06 de julio del 2021, con SGD N° D011380, el Ing. Alfredo Quispe Alfaro - Supervisor de Obra comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones que con Oficio N° D001459-2021-GRC-SG, de fecha 05 de julio del 2021, la Entidad le notificó la Resolución Gerencial Regional N° D000175-2021-GRC-GRI, con la que se aprobó la Prestación de Adicional de Obra N° 02 por 25 días calendario; por ello, solicitó la Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra por Prestaciones de Adicionales para la I.E. CAJEN N° 82524 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por 25 días calendario por el monto de **S/ 11, 544.98 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO SOLES)**, adjuntado para ellos los documentos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° D000395-2021-GRC-SGPT, de fecha 06 de julio del 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para la el Adicional de Obra del Servicio de Consultoría de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO**

DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", por el monto de S/ 12, 348.47 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 47/100 SOLES)

Que mediante el Informe N° D000159-2021-GRC-SGSL-RCD, de fecha 07 de julio del 2021, la Ing. Rosa Beatriz Cubas de la Torre – Coordinadora de obra, informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto de la Prestación de Adicional del Servicio de Supervisión, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, comunicando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

- El Adicional N°02 contractual, es motivado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, como es indicado en la carta N°074-2021-C6133-AQA del supervisor.
- El adicional de la consultoría de supervisión es motivado por Adicionales de Supervisión que deriven de prestaciones Adicionales de Obra
- Se cuenta con la opinión de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CONTRATO SUPERVISIÓN DE OBRA - PROYECTO 2251077 (Oficio N° D000395-2021-GRC-SGPT, de fecha 06 de julio del 2021); por el monto de S/. 11,544.98.
- Por lo tanto la Entidad cuenta con los recursos necesarios para el adicional del servicio de supervisión para la prestación adicional por 25 días calendarios.

IV. CONCLUSIONES

Al contar con la aprobación del adicional N°2 con Resolución De Gerencia General Regional N°D000175-2021-GRC y al contar con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se deriva a su despacho para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del adicional del servicio de supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, derivado de la aprobación del adicional N°2 contractual.

Que, así mismo se advierte el Informe N° D000164- 2021-GRC-SGSL-RCD, de fecha 12 de julio del 2021, emitido por la Ing. Rosa Beatriz Cubas de la Torre – Coordinadora de obra, a través del cual emitió el informe complementario respecto del Adicional del Servicio de Supervisión, del proyecto en referencia, concluyendo lo siguiente:

II. CONCLUSIONES

- La prestación Adicional de la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"** implica el 3.30% del monto del contrato original.

Que, mediante Oficio N° D000783-2021-GRC-SGSL, de fecha 08 de julio del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de la resolución que apruebe el Adicional de Obra de Supervisión de obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por 25 días calendario, por el monto de **S/ 11,544.98 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 98/100 SOLES)**, requerida por Ing. Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, revisado y encontrado conforme por la Ing. Rosa Cubas de la Torre – Coordinadora de Obra, a través del Informe N° D000159-2021-GRC-SGSL-RCD; por ello emitió su visto bueno y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D000595-2021-GRC-GRI, de fecha 08 de julio del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución que apruebe el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por 25 días calendario, por el monto de **S/ 11,544.98 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 98/100 SOLES)**, requerida por Ing. Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, revisado y encontrado conforme por la Ing. Rosa Cubas de la Torre – Coordinadora de Obra, a través del Informe N° D000159-2021-GRC-SGSL-RCD, y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional;**

Que, mediante Proveído N° D001322-2021-GRC-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, de la revisión de expediente se advierte, que con la Resolución Gerencial Regional N° D000175-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de julio del 2021, la Entidad **aprobó la Prestación de Adicional N° 02**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, **modificándose con ello el monto del contrato original**; en consecuencia, teniendo en cuenta que el Contrato de **Supervisión de Obra**: Contrato N° 006-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria; si bien es cierto, es un contrato independiente del contrato de obra; puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, **se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesorio** que tiene el primero del segundo, en tanto, aprobado el Adicional de Obra N° 02 del proyecto en referencia, el Contrato de **Supervisión** también **deberá ser modificado** (concordante con lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF; **considerando que el Supervisor tiene la función** de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; por ello, durante la ejecución de la obra, **deberá contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor;**

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 154-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, específicamente en su fundamento 2.1.4, sobre los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra señala lo siguiente:

"(...) en virtud de la naturaleza accesorio del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y - por consiguiente - se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra"

"Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. (Subrayado y resaltado agregado)."

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, el mismo se sustenta de la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, a través de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000175-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de julio del 2021**, siendo el sustento legal lo descrito el numeral 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, **del porcentaje de incidencia**, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a las modificaciones del contrato: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (Subrayado y resaltado agregado). En tal sentido, como es de verse de lo informado por Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra y de la evaluación técnica efectuada por la Coordinadora de obra, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, equivale a una incidencia de porcentual de **3.30%**, que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el **numeral 34.3 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (Subrayado y resaltado agregado). En tal sentido y como es de verse el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y el Gerente Regional de Infraestructura, indicaron (mediante el Oficio N° D000783-2021-GRC-SGSL y el Oficio N° D000595-2021-GRC-GRI, respectivamente) que el Adicional del Servicio de Supervisión Obra, es **PROCEDENTE toda vez que resulta indispensable para el adecuado control de la obra**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional del Servicio de Supervisión Obra, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, una vez aprobado el presente **Adicional de Supervisión de Obra**, la supervisión - señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, que señala: **"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)"**. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°

377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, la Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Mayor Servicio de Supervisión derivada de la Aprobación de Adicional de Obra, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", por 25 días calendario, por el monto de **S/ 11,544.98 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 98/100 SOLES)**, que presenta una incidencia porcentual de **3.30%** respecto del Contrato N° 006-2020-GR.CAJ-GGR, solicitado por el señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000595-2021-GRC-GRI**; en aplicación del **numeral 34.3 del artículo 34° 1** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con el **artículo 157°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la empresa supervisora **ING. Alfredo Quispe Alfaro**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Santa Teresa de Jourmet N°338**, de esta ciudad, correo electrónico: email: alfquisa@hotmail.com, alfredo_4412@yahoo.es; conforme a la informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL